



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Exp. 1418/04

Montevideo, 10 de marzo de 2005.-

RESOLUCIÓN 070 ACTA 006

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan de la gestión promovida por ZONAMERICA S.A., Explotador de Zona Franca de Montevideo, ante el Área de Zona Franca del Ministerio de Economía y Finanzas, para la aprobación de un Contrato de Usuario Directo con la empresa Zennerton Advisors S.A.

RESULTANDO: I) De acuerdo a lo que surge de la Cláusula 2. Objeto del Contrato de Usuario Directo de Zona Franca,, el Usuario Directo (Zennerton Advisors S.A.) podrá prestar servicios relacionados con la tecnología, incluyendo la administración de un Centro internacional de Llamadas, el que estará facultado para prestar servicios dentro de la zona franca y a territorio nacional no franco, como en el exterior.

II) Que en lo que refiere a los servicios telefónicos y de comunicaciones que se presten en relación al territorio nacional no franco, el mencionado contrato establece que el Usuario Directo deberá cumplir con lo dispuesto en el lit. c, numeral 1) del Art. 2º de la Ley N° 15921 en la redacción dada por el Art. 65 de la Ley N° 17.292 y respetar los límites de llamadas entrantes y salientes con destino al territorio nacional no franco que determina el Art. 3º del Decreto 71/001 de 23 de febrero de 2001.

III) Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 71/001 resulta necesario la implementación de un procedimiento que permita medir el tráfico de las llamadas internacionales, tanto entrante como saliente, en las actividades que realice, en el caso el Usuario Directo, desde zona franca a terceros países y al territorio nacional no franco.

IV) Que de acuerdo a lo previsto por la cláusula 2 del Contrato, ZONAMERICA S.A. deberá presentar a la Dirección General de Comercio Área Zona Francas, mensualmente un detalle de las llamadas entradas y salidas con destino al territorio nacional, acompañado los registros correspondientes.

CONSIDERANDO: I) Que la ley 15921 de 17 de diciembre de 1987 con las modificaciones introducidas por la ley 17292 de 25 de enero de 2001, habilita a los usuarios de zonas francas a brindar determinados servicios telefónicos e informáticos desde zonas francas hacia territorio nacional no franco, entre ellos Centro Internacional de Llamadas (International Call Center) siempre que aquellos no tengan como único o principal destino el territorio nacional.

II) Que dicha actividad de acuerdo lo dispuesto por la mencionada norma legal, deberá respetar los monopolios, exclusividades estatales y/o concesiones públicas.

III) Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto 71/2001 de 23 de febrero e 2001, el número de llamadas entrantes y salientes de los servicios telefónicos brindados por los centros internacionales con destino al territorio nacional deberá ser inferior al 50% de las llamadas totales de los servicios telefónicos brindados por dichos centros, por lo que deberá implementarse un sistema para la medición del tráfico de llamadas internacionales tanto entrantes como salientes desde zona franca al exterior y al territorio nacional no franco.

IV) Que al respecto, corresponderá adoptar el sistema de control propuesto por ZONAMERICA S.A. en caso anterior y aprobado por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 173 /04 de 21 de junio de 2004, de manera experimental hasta tanto se determine un mejor sistema que se instalará para el control del tráfico, sistema cuya implementación operativa compete a la empresa que brindará el servicio de call center en Zona Franca.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la ley 15921 de 17 de diciembre de 1987, con las modificaciones introducidas por la ley 17292 de 25 de enero de 2001, Decreto 454/988 de 8 de julio de 1988, Ley 17296 de 21 de febrero de 2001, a lo informado por las Asesorías Letrada y técnica de esta Unidad Reguladora.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

RESUELVE:

1.- Establécese que la actividad prevista en el Contrato de Usuario Directo, sometido a aprobación, suscrito entre ZONAMERICA S.A. y Zennerton Advisors S.A. (Usuario Directo) de acuerdo al cual, Zennerton Advisors S.A. podrá brindar el servicio de Centro Internacional de llamadas, deberá desarrollarse ajustándose a los siguientes parámetros:

- a) La actividad no podrá involucrar en el territorio nacional no franco la prestación de telefonía básica y de larga distancia nacional.
- b) Respecto al tráfico internacional, tratándose de llamadas cuya originación o terminación se verifique en territorio nacional no franco, deberá cursarse a través de un operador de Larga Distancia Internacional autorizado.

c) El número de llamadas entrantes y salientes de los servicios telefónicos brindados con destino al territorio nacional por el Centro Internacional de Llamadas, deberá ser inferior al 50% de las llamadas totales de los servicios telefónicos brindados por dicho Centro.

d) Que los servicios desde zona franca hacia el territorio nacional no franco, estarán alcanzados por el régimen tributario vigente al momento de la habilitación.

2. Autorízase para el caso, en forma experimental y transitoria el sistema de verificación y control del tráfico de llamadas internacionales aprobado por Resolución N°173/04 de 21 de junio de 2004, de Declaración Jurada de Zennerton Advisors S.A. con detalle de llamadas entrantes y salientes en volúmenes de minutos entrantes y salientes y discriminados por destino, acompañado de los registros correspondientes; hasta tanto se determine el sistema que deberá instalarse en forma definitiva a fin de controlar el tráfico real por los enlaces de ANTEL y por los enlaces de tráfico internacional con el proveedor que corresponda.

Este sistema una vez diseñado deberá ser financiado e instalado por Zennerton Advisors S.A., en coordinación con ANTEL y la empresa de LDI correspondiente, bajo supervisión y control de nuestros servicios técnicos.

3.- Encomendar a los servicios técnicos de esta Unidad Reguladora, la realización de inspecciones y/o mediciones de las instalaciones y equipos sugeridas y que se consideren necesarias, así como a requerir toda otra información adicional que se entienda necesaria.

4.- Pase a Secretaría General, notifíquese a las partes y a ANTEL.

5. Fecho remítanse los obrados al Área Zona Francas- Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas.